

Juzgado de Familia de Colina. RIT: C-1484-2022 RUC: 22- 2-3226634-5, caratulado CONTRERAS/CASTRO. Con fecha 12 de octubre de 2022 Francisca Soledad Contreras Álvarez interpone demanda de alimentos menores en contra de Jaciel Esteban Castro Ñonquepan, y se le condene al pago por concepto de alimentos, a favor de su hija A.E.C.C., por una suma mensual correspondiente a 15,11 UTM; o la cantidad que S.S. estime pertinente. Solicita decretar alimentos provisorios por una suma correspondiente a 15,29 UTM. Resolución 20 de octubre de 2022: A lo principal: Téngase por interpuesta demanda de alimentos menores, por Francisca Soledad Contreras Álvarez en contra de Jaciel Esteban Castro Ñonquepan. Traslado. Vengan las partes a la audiencia preparatoria el 13 de enero de 2023, a las 10.00 horas, bajo el apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley 19.968. Las partes deberán manifestar en la audiencia preparatoria los medios de prueba de que piensan valerse en la audiencia de juicio, indicando documentos, testigos y otras pruebas a ofrecer. Se instruye a la parte demandante que, en caso de rebeldía de la contraria, se procurará desarrollar la audiencia de juicio inmediatamente de finalizada la preparatoria, para lo que deberá concurrir con todos los medios de prueba, a fin de resolver en ella el asunto sometido a conocimiento, toda vez que las partes se entenderán citadas a audiencia de juicio por el solo ministerio de la ley y les será aplicable lo dispuesto en el artículo 59 inciso tercero de la Ley 19.968, en cuanto afectará a la parte que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Apercibimientos a la parte demandada: deberá concurrir a la audiencia preparatoria acompañando liquidaciones de sueldo, copia declaración de impuesto a la renta del año precedente y boletas de honorarios emitidas durante el año en curso, según corresponda, y todos los demás antecedentes que sirvan para determinar su patrimonio y capacidad económica. En el evento de que no se disponga de tales documentos, acompañará o extenderá en la propia audiencia una declaración jurada, en la cual dejará constancia de su patrimonio y capacidad económica, bajo apercibimiento del artículo 543 del Código de Procedimiento Civil, esto es, que si no asiste a la audiencia se podrá decretar su arresto hasta por 15 días o multa proporcional. Sin perjuicio del derecho de la parte demandada a procurarse asesoría letrada particular, se designa abogado patrocinante al abogado jefe de asuntos de familia de la Corporación de Asistencia Judicial de Colina, previa calificación socioeconómica para lo cual deberá concurrir a dicha corporación a lo menos con 10 días de antelación a la audiencia decretada precedentemente. En caso de que alguna de las partes comparezca sin abogado habilitado, el juez podrá hacer uso de la facultad para aceptar la comparecencia personal de la parte, indicada en el artículo 18 de la Ley 19.968 y en todo caso, la audiencia se desarrollará de igual manera. La parte demandada, de conformidad a lo establecido en el artículo 58 de la Ley 19.968, deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos 5 días de anticipación a la audiencia preparatoria, debiendo la misma cumplir con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 19.968. Si desea reconvenir, deberá hacerlo por escrito dentro del plazo y cumpliendo con los requisitos del antedicho precepto legal, acompañando la correspondiente acta de mediación, en los casos y conforme lo dispuesto por el artículo 106 de la citada Ley. Medidas probatorias especiales conforme art. 13 de la ley 19.968: las partes deberán acompañar a la audiencia preparatoria decretada, los siguientes medios de prueba: certificados de nacimiento y matrimonio, liquidaciones de sueldo, certificado de mensualidad del Colegio o Universidad, certificados de nacimiento de otras cargas legales, 3 comprobantes de arriendo o dividendo. Alimentos provisorios. Se resuelve: Que se fijan alimentos provisorios a favor de los alimentarios de autos, con cargo a Jaciel Esteban Castro Ñonquepan, en la suma equivalente a 2,65296 UTM, cantidad que deberá pagar, dentro de los primeros 5 días del mes siguiente a aquel en que se proceda por la actora a la apertura de la cuenta vista en el Banco Estado, previa orden del tribunal, y se notifique a la parte demandada el respectivo número de cuenta. Infórmese a la parte demandada que dispone de 5 días de la fecha de notificación de la demanda para oponerse al monto provisorio decretado. Al primer otrosí: Estese a lo resuelto precedentemente. Al segundo otrosí: Como se pide, ofíciase. Al tercer otrosí: Como se pide, salvo aquellas resoluciones que se ordenen notificar por el estado diario u otro medio idóneo. Al cuarto otrosí: Por acompañados, sin perjuicio de ofrecerlos e incorpóralos en la audiencia respectiva. Al quinto otrosí: Téngase presente, acredítese en su oportunidad. Al sexto otrosí: Téngase presente. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 inciso 2 de la ley 14.908, se apercibe al alimentante a que deberá informar al tribunal todo cambio de domicilio, de empleador y de lugar en que labore o preste servicios, dentro de 30 días contados desde que el cambio se haya producido, so pena de aplicarle multa a solicitud de parte y además entenderlo válidamente notificado en el domicilio registrado en autos, aunque de hecho la haya cambiado. Apertura de cuenta de ahorro a la vista de fecha 23 de noviembre de 2022: Titular: Francisca Soledad Contreras Álvarez. N° de cuenta: 33061419484 Tipo de cuenta: vista pensión alimenticia Fecha de apertura: 15/11/2022 Resolución 13 de marzo de 2025: Por ingresado a mi despacho con esta fecha. Proveyendo la presentación ingresada a folio 133: A todo: Estese a lo que se resolverá. Atendido el mérito de autos, en particular la proximidad de la audiencia de



rigor y la forma de notificación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 19.968, se resuelve: 1.- Déjese sin efecto y reprográmese la audiencia preparatoria fijada para el día 25 de marzo de 2025, a las 13:00 horas en la sala 3 de este Tribunal. 2.- Vengan las partes a la audiencia preparatoria del día 23 de junio de 2025, a las 13.00 horas, sala 3, bajo el apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley N° 19.968, esto es, que la audiencia se llevara a efecto con la que asista, afectándole a la que no concurra, todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de nueva notificación. Las partes deben presentarse en el Tribunal con a lo menos 10 minutos de antelación al inicio de la audiencia y esperar el llamado en las cercanías de la sala que corresponda. Tratándose esta citación de la audiencia preparatoria y estimándose que la concurrencia por videoconferencia resulta eficaz y no causa indefensión, conforme a lo dispuesto en el artículo 60 bis de la Ley N° 19.968, se autoriza a los intervinientes, a comparecer a través de la plataforma "Zoom" correspondiente, a su riesgo y sin perjuicio de la asistencia física de las partes que requieran por falta de medio idóneo. Se hace presente a los intervinientes que el ID de conexión correspondiente a sala 3 es <https://zoom.us/j/8303910772>, para los fines a que haya lugar. Pasen los antecedentes a la Ministra De Fe, para que redacte el extracto del aviso de la demanda, la resolución de fecha 20 de octubre de 2022, apertura de cuenta de ahorro a la vista de fecha 23 de noviembre de 2022 y la presente resolución, el que deberá contener los mismos datos que se exigen para la notificación personal. De acuerdo a lo resuelto con fecha 27 de diciembre de 2024, se autoriza desde ya, a que la Ministra de Fe que tenga a la vista el borrador de Extracto de Publicación de folio 133 a fin de que sirva como insumo para la elaboración del mismo. Hecho, déjese constancia en la causa. Notifíquese a la parte demandante a través de sus apoderados, vía correo electrónico. Notifíquese por estado diario. Se hace presente a las partes que con la entrada en vigencia de la Ley 20.886 que establece la tramitación digital de los procedimientos judiciales, TODAS sus solicitudes pueden ser efectuadas directamente desde la Oficina Judicial Virtual, a la que se accede desde el portal del poder judicial www.poderjudicial.cl, haciendo uso de la Clave Única que debe obtener en el Servicio de Registro Civil, pudiendo obtener mayor información en <https://oficinajudicialvirtual.pjud.cl/home/index.php>. Colina. Jefe de Unidad de Administración de Causas, Sala y Cumplimiento (s), Ministro de Fe Juzgado de Familia de Colina. Diecisiete de marzo de dos mil veinticinco.



KATHERINE VALESKA HERNÁNDEZ GUZMÁN

Enc. Servicios

PJUD

Diecisiete de marzo de dos mil veinticinco
17:40 UTC-3



Avisos legales 

Diario Digital Circulación Nacional cooperativa.cl

Fecha Publicación: Sábado 05 de Abril, 2025

Enlace permanente: <https://legales.cooperativa.cl/?p=221101>



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XXCHXTGWEQK